

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	050013333011-2020-00158-00
Demandante	INTERAMERICANA DE PRODUCTOS QUÍMICOS S.A.
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto	Rechazo demanda

Por auto del treinta y uno (31) de agosto de 2020 notificado por estados del primero (1) de septiembre de 2020 archivo digital "2020-00158 (2020-08-31) 01 INADMITE NUL-OTROS.pdf", el Despacho inadmitió la demanda de la referencia y dentro del término legal, el día 15 de septiembre de 2020, la parte demandante presentó escrito vía correo electrónico archivo digital "2020-00158 (2020-09-15) 01 SUBSANA DEMANDA.pdf" mediante el cual pretende subsanar la demanda.

Aportó poder suscrito por el representante legal de la sociedad demandante y certificado de existencia y representación de la misma, además actualizó el correo electrónico del SIRNA.

Sin embargo, manifestó que el acto administrativo demandado, esto es, la liquidación oficial NRO. RDO. 2020-00163 fue aportado con la demanda y no allegó el documento.

Pues bien, revisados nuevamente la demanda y sus anexos advierte el Despacho que el acto administrativo censurado NRO. RDO-2020-00163 del 24/01/2020 por medio de la cual se profiere liquidación oficial por omisión en la afiliación y/o vinculación, mora en el pago de aportes e inexactitud en las autoliquidaciones y pagos al Sistema de la Protección Social y se sanciona por no declarar por conductas de omisión e inexactitud, no fue aportado.

Tampoco fue aportado el requerimiento para declarar y corregir, ni hay constancia de que el requerimiento fue atendido en debida forma para acudir a la jurisdicción.

Como anexos obran en el expediente digital los siguientes documentos:

- Documento denominado "3. Beneficio de terminación por mutuo acuerdo de procesos administrativos de obligaciones (Parágrafo 11 - artículo 101)" proferido por la UGPP

- Documento denominado "4. Beneficio de terminación por mutuo acuerdo de procesos administrativos sancionatorios por no envío de información (Parágrafo 11 - artículo 101)" expedido por la UGPP.
- Respuesta al radicado N° 2019400303340892 del 31/10/2019 suscrito por el director de parafiscales de la UGPP.

El aporte de los actos administrativos demandados es un requisito formal de la demanda al tenor de lo establecido en el art. 166 numeral 1 que señala lo siguiente:

**ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA.** *A la demanda deberá acompañarse:*

*1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación. Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales.*

En consecuencia el despacho rechazará el medio de control incoado de conformidad con el art. 169-2 del CPACA.

Por lo expuesto, se

### **RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos al interesado.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de la radicación.

CUARTO: Se reconoce personería al Dr. JUAN FELIPE LÓPEZ SIERRA abogado con T.P. 105527 y correo electrónico



Para que represente a la parte demandante en el término del poder conferido.

QUINTO: Para minimizar riesgos de suplantaciones y fraudes electrónicos se requiere a los apoderados para que todo memorial o comunicación judicial sea emitida desde su correo electrónico registrado en el sistema SIRNA.

SEXTO: Se informa el correo electrónico del Juzgado [adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co), al que deberán remitirse los

memoriales y documentos que se pretendan hacer valer, para lo cual los apoderados deberán acreditar haber enviado a las demás partes del proceso un ejemplar (Art. 78 numeral 14 del CGP).

NOTIFÍQUESE

  
EUGENIA RAMOS MAYORGA  
Jueza